**Proyecto de RESOLUCIÓN**

**“Por la cual se establecen obligaciones de reporte de información periódica a cargo de los operadores postales de pago”**

**Bogotá D.C., noviembre de 2019**

1. **Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

La Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, en los artículos 18 y 22 le otorga a este Ministerio las funciones de inspección, vigilancia y control de los operadores postales de pago.

Así mismo, corresponde a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1414 de 2011, en el artículo 17, numeral 1, “…Dirigir y decidir las actuaciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de compromisos regulatorios, vigilando la ejecución de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, entre otros...”.

Igualmente, el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 1414 de 2017 señala como función de la Subdirección de Asuntos Postales del MinTIC la de adelantar los estudios sectoriales e investigaciones en materia postal con el fin de identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora.

Adicionalmente, desde el año 2014, el sector postal de pago dejó de estar a cargo únicamente del Operador Postal Oficial y se aprobaron licencias a cuatro actores más, que a la fecha tienen el 99.5% del mercado. Entre los más relevantes observamos a Efecty, con un 41%, a Supergiros con el 32% y SuRed con un 25% del mercado

La realidad actual del mercado muestra un incremento en el número, monto y comisiones en las operaciones de giros postales, pasando de aproximadamente 63 millones de operaciones de giros en 2014 a 116 millones en 2018[[1]](#footnote-1).

El anterior escenario llevó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a fortalecer los mecanismos encaminados a ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los operadores postales de pago y, por ende, garantizar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos financieros, técnicos, administrativos, jurídicos y de riesgos.

Por lo anterior, a partir del año 2017, la Dirección de Vigilancia y Control, desde la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales en conjunto con la Dirección de TI del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se desarrolló una herramienta que permite la transmisión por parte de los operadores postales de pago, de información relacionada con imposición y pago del giro postal, montos, flete, fecha, hora de imposición y pago, así como el estado de giro en un periodo no mayor a un día desde la admisión de la operación postal de pago.

A través de esa herramienta se puede efectuar un análisis oportuno de la operación de giros postales, al igual que se fortalece el monitoreo para garantizar el cumplimiento normativo por parte de cada uno de los operadores postales de pago habilitados.

Dada la importancia que tiene la transmisión de la información que llevan a cabo los operadores postales de pago, por una parte, para mantener información actualizada que permita realizar estudios sectoriales e investigaciones en materia postal y por otro lado, para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de Ministerio de Tecnologías de la Información, la cual permite conocer la información relacionada con la operación diaria de giros postales de pago, además, de la posibilidad de identificar riesgos inherentes a esa operación, es necesario reglamentar la obligación de realizar el reporte por parte de los operadores postales de pago.

1. **Ámbito de aplicación del acto administrativo**

El acto administrativo citado es de obligatorio cumplimiento para los operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las disposiciones que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 determina que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar la Política General de Servicios Postales, dentro del marco general de la Política de Comunicaciones y, concretamente, establecer las políticas especiales en el sector. Así mismo, debe actuar como autoridad de inspección, control y vigilancia frente a todos los Operadores Postales, con excepción de la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de la Competencia, la protección del consumidor y el lavado de activos.

El artículo 22 de la Ley 1369 de 2009 determina que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los Operadores de Servicios Postales de Pago, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Banco de la República para solicitar información relativa a operaciones cambiarias y con las que cuentan la DIAN en materia de investigaciones por infracciones al régimen cambiario, así como la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre el control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto resolución se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

No se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan, normas vigentes.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay pronunciamientos jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierte ningún otro tipo de circunstancia jurídica relevante para la expedición del proyecto de resolución.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

No hay impacto económico con la norma a expedir, por cuanto el requerimiento técnico para la implementación del proyecto de resolución se encuentra cubierto, tanto el Ministerio de Tecnologías de la Información como los Operadores de Servicios Postales de Pago al contar con la infraestructura tecnológica requerida que permite una transmisión efectiva de la operación postal de pago. Esta Infraestructura consiste en el uso de un canal de comunicación directa conectado a una red común entre operadores y MINTIC, donde se realizan solicitudes de información por parte del Ministerio de Tecnologías de la Informaciòn y las Comunicaciones de manera automática, programada y eficiente a los operadores postales de pago relacionados con la operación diaria de giros, los cuales de manera diaria o en tiempo real realizan registros para dar respuesta a esta solicitud.

.

**5. Disponibilidad presupuestal**

El proyecto de resolución no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, por cuanto su implementación no genera impacto económico para el Ministerio, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco para el Presupuesto General de la Nación.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma objeto de expedición no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Manifestación de Impacto Regulatorio**

Previo a la expedición del proyecto de resolución se analizó si su expedición pudiera ser considerado como la creación de nuevo trámite para los operadores postales de pago. Por esta razón, el 12 de agosto de 2019, se elevó una consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública por parte de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la información, dirigida a la Dirección de Participación, Transparencia y Servicios al Ciudadano.

A la solicitud anterior, el Departamento Administrativo de Función Pública emitió respuesta, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de concepto sobre el proyecto de resolución “Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información periódica a cargo de los Operadores Postales de Pago”, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:*

*Revisando el proyecto de acto administrativo se encuentra que el mismo establece la obligación de reporte de información por parte de los operadores postales de pago, que previamente hayan sido habilitados por el Ministerio. Revisando en SUIT, el trámite asociado sería Habilitación del servicio postal de pago a nivel nacional.*

*La facultad que tienen para pedir el reporte de la información viene de la función que tiene el Ministerio – Dirección de Vigilancia y Control, de dirigir y decidir las actuaciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de compromisos regulatorios, vigilando la ejecución de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, entre otros, del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017. Una vez descritos estos antecedentes, se procede a revisar si este procedimiento, cumple con las características para ser categorizado como un trámite.*

*La resolución 1099 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública “Por la cual se establecen los procedimientos para la autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites”, señala que un trámite se define como:*

*“Un conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la Ley”.*

*De otra parte, se ha definido la regulación como:*

*La intervención estatal por medio de una política pública (puede ser una norma, ley, control de precios), con el fin de garantizar los fines y recursos Estatales y el funcionamiento eficiente de los mercados, generar certeza jurídica, garantizar derechos de propiedad, evitar daños inminentes o bien atenuar o eliminar daños existentes a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, entre otros.*

*En este contexto, se encuentra que el procedimiento a reglamentar no corresponde a un trámite, sino a una regulación expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Al no constituirse en un trámite, no se requiere de la emisión de concepto por parte de este departamento administrativo ni requiere ser registrado en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT-.”*

Por lo anterior, con la expedición del proyecto de resolución no se evidencia impacto regulatorio alguno.

**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**

Directora Vigilancia y Control

**Viabilidad jurídica:**

**EVELYN JULIO ESTRADA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: William Camilo Bolivar Alfonso

Revisó: Maria Fernanda Suarez Celly – Luis Leonardo Monguí Rojas

1. Boletín Postal 4T-2018 - <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-98253.html>

   Boletín Postal 3T- 2018 - <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-82093.html>

   Boletín Postal 2T-2018 - <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-79685.html>

   Boletín Postal 1T-2018 - https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-79685.html [↑](#footnote-ref-1)